

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 472/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20, N° 1326/20, N° 1327/20, N° 1359/20, N° 1416/20, N° 1417/20, N° 1497/20, N° 1590/20, N° 1795/20, N° 22/21, N° 239/21, 309/21, N° 451/21, N° 479/21, N° 508/21, N° 715/21, N° 900/21, N° 1047/21, N° 1170/21, N° 1198/21 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 4/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el «PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR», en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 536/20.

Que mediante DNU N° 355/20, N° 408, N° 459/20 y N° 493, a los cuales la Provincia Adhirió mediante Decretos Provinciales N° 587, N° 622, y N° 645 se prorrogó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante DNU N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20 a los cuales la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20, N° 1024/20 y N° 163/20 se dispuso el inicio de la Fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Río Grande.

Que en virtud de las diferentes fases epidemiológicas por las que atravesó la Provincia durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y durante el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en el marco de las facultades conferidas al Ministerio de Salud

Provincial para determinar el inicio de actividades por recomendación del COE, se dictaron las Resoluciones N° 738/20, N° 732/20, N° 733/20, N° 734/20, N° 737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20, N° 781/20, N° 788/20, N° 798/20, N° 825/20, N° 864/20, N° 827/20, N° 880/20, N° 881/20, N° 902/20, N° 799/20, N° 905/20, N° 912/20, N° 939/20, N° 977/20, N° 1033/20, N° 1069/20 y N° 1074/20, que autorizaron distintas actividades, sus restricciones y se aprobaron los protocolos para tal fin.

Que la situación epidemiológica en la Ciudad de Río Grande se fue modificando con el aumento de casos, lo que conllevó al dictado del Decreto Provincial N° 1013/20 que dispuso la cuarentena restrictiva desde el 31 de julio y hasta el 2 de agosto inclusive para la Ciudad de Río Grande, con suspensión total de actividades.

Que a fin de contener la situación en la Ciudad de Ushuaia y Tolhuin, se limitó la cantidad de concurrentes a los encuentros esenciales hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1023/20 se dispuso el reingreso a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de agosto de 2020 para la Ciudad de Río Grande y se dispusieron medidas de restricción de horarios para disminuir la circulación para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que mediante Decreto Provincial N° 1024/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el 16 de agosto inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1104/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 que prorrogó las medidas hasta el 30 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas para la Ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial N° 1190/20 se adhirió al DNU N° 714/20 que establece ASPO para la Ciudad de Río Grande y Tolhuin hasta el 20 de septiembre de 2020 y DISPO para la Ciudad de Ushuaia.

Que la situación epidemiológica se va modificando gradualmente y es por ello la Ciudad de Río Grande continúa en la fase de ASPO, considerando que por el transcurso del tiempo es necesario llevar a cabo la flexibilización de determinadas actividades de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 468/20.

Que mediante Decreto Provincial N° 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20.

Que debido al gran aumento de casos en la Ciudad de Ushuaia se dispuso desde el día 27 de septiembre y hasta el 4 de octubre inclusive el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ello mediante Decreto Provincial N° 1326/20, medida prorrogada mediante Decreto Provincial N° 1359/20 hasta el día 11 de octubre inclusive, mediante Decreto Provincial N° 1416/20 hasta el día 25 de octubre inclusive y mediante Decreto Provincial N° 1497/20 hasta el 8 de noviembre inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1590/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el 29 de noviembre inclusive y se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20.

Que mediante Decreto Provincial N° 1625/20 se dejó sin efecto la restricción de circulación en ruta con ingreso a las Ciudades de Río Grande y Ushuaia y la circulación de acuerdo a la terminación de patente o DNI.

Que mediante DNU N° 956/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a nivel nacional hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive y mediante DNU N° 1033/20 se prorrogaron hasta el 31 de enero de 2021, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1795/20.

Que mediante Decreto Nacional N° 4/21 se determinaron los parámetros para determinar las Condiciones Epidemiológicas y Evaluación de Riesgo y la mediante el artículo n° 2 se determinó la necesidad de evaluar por parte de las provincias la limitación de la circulación en el horario nocturno, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 22/21.

Que mediante Decreto Nacional N° 67/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 28 de febrero de 2021, adheriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 239/21.

Que mediante Decreto Provincial N° 309/21 se dejó sin efecto a partir del día 20 de Febrero de 2021 la limitación a la circulación en toda la Provincia entre la 1 am y las 6 am, por lo que resulta pertinente ampliar el horario de cierre de los locales gastronómicos, bares, afines y casinos.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive adheriendo la Provincia mediante Decreto N° 451/21.

Que atento la situación epidemiológica de la Provincia y las Resoluciones conjuntas N° M. E. C. C. y T. N° 458/21 y M. S. N° 218/21 y su modificatoria M. E. C. C. y T. N° 470/21 y M. S. N° 236/21, se dictó el Decreto Provincial N° 479/21 que dejó sin efecto el artículo n° 1 del Decreto Provincial N° 467/210.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21 se prorrogaron las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio disputas hasta el día 9 de abril de 2021, adheriendo la Provincia mediante Decreto Provincial n° 508/21.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 se dispusieron medidas de restricción a la circulación y para aquellas actividades que por su naturaleza puedan generar mayor riesgo de incremento de casos por COVID-19, medidas que rigen hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 715/21, delegando en el Ministerio de Salud la evaluación del Riesgo epidemiológico y sanitario de la Provincia.

Que mediante DNU N° 287/21 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 900/21 y DNU N° 334/21 al cual se adhirió mediante Decreto Provincial N° 1047/21 se prorrogaron las medidas hasta el 11 de Junio de 2021.

Que de acuerdo a los parámetros dispuestos para definir riesgo epidemiológico y sanitario por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra dentro de Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 se prorrogaron las medidas hasta el día 09 de Julio de 2021, adheriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1198/21

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 1301, artículo 17° y los Decretos Provinciales N° 4495/19 y N° 05/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Determinar de acuerdo a la aplicación de los parámetros dispuestos para definir riesgo epidemiológico y sanitario por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra dentro de Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio, correspondiendo determinar los alcances de la aplicación de las restricciones dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 para el periodo 26 de Junio al 09 de Julio de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

· Se autorizan reuniones en domicilio con un máximo de DIEZ (10) personas, debiendo dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias y protocolos vigentes.

· Se mantiene la suspensión de los viajes turísticos grupales, pudiéndose realizar actividades y excursiones turísticas en grupo mediante empresas habilitadas que cuenten con protocolos vigentes aprobados y dando estricto cumplimiento a los Protocolos aprobados mediante Resolución M.S. n° 1638/20.

· Las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán continuar realizándose en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad local, debiendo ajustar la cantidad de concurrentes de acuerdo a la superficie del espacio, respetando siempre la distancia social obligatoria. Se deberán extremar las medidas de higiene, desinfección y ventilación requerida por los protocolos.

· En los comedores y espacios comunes del ámbito fabril, se mantiene la vigencia de lo estipulado en el artículo N° 3 de la Resolución M.S. N° 1196/20 con la modificación incorporada mediante artículo N° 1 de la Resolución M.S. N° 1573/20 en cuanto autoriza el uso del servicio propio de comedor.

· Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) deberán permanecer cerrados entre la UNA (01) y las SEIS (6) horas con un tope de DIEZ (10) comensales por mesa. Deberán dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes en materia COVID-19, debiendo mantener una distancia mínima de 1.5 mts., con recomendación de 2mts.

· Los gimnasios, cines, teatros, centros culturales y afines, podrán continuar con sus actividades a razón de 1 persona por cada 4 metros cuadrados, siempre dependiendo de las dimensiones del lugar que permitan respetar la distancia establecida. Los niños, niñas y adolescentes estarán incluidos dentro de la burbuja del adulto en aquellas actividades que así lo permitan.

· Los salones recreativos infantiles, salones de eventos, salones de fiesta y quinchos habilitados podrán continuar sus actividades con hasta TREINTA (30) personas debiendo garantizar la distancia y dar cumplimiento a los protocolos sanitarios vigentes.

· Los eventos religiosos en lugares que impliquen concurrencia de personas, podrán llevarse a cabo con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo del lugar. Para los lugares en los cuales el TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo arroje una concurrencia menor a las CINCUENTA (50) personas y las dimensiones del lugar permitan mantener la distancia social mínima entre burbujas, el tope de concurrentes será de CINCUENTA (50). En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia COVID-19.

· Se mantiene el acompañamiento de pacientes que se realizará de acuerdo a la Ley Provincial N° 1323, Decreto Reglamentario N° 1665/20 y Resolución M.S. N° 1675/20.

· Se mantiene la autorización de actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de hasta VEINTE (20) personas dando estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios vigentes.

· La práctica recreativa de cualquier deporte se permite en lugares cerrados con hasta VEINTE (20) personas y siempre que se permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. En todos los casos se debe mantener la distancia y dar cumplimiento a los protocolos vigentes.

· La práctica recreativa de cualquier deporte se permite en lugares abiertos sin límite de personas siempre que se permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. En todos los casos se debe mantener la distancia y dar cumplimiento a los protocolos vigentes.

· Las competencias nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados o abiertos podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

· Se mantiene la suspensión de las Actividades de bingos y discotecas.

· Los casinos deberán permanecer cerrados entre la UNA (01) y las SEIS (06) horas.

· Se limita la circulación de personas entre la UNA (01) y las SEIS (06) horas a excepción de las personas afectadas a servicios esenciales, debiendo acreditar la calidad de tal mediante constancia expedida por el empleador, recibo de sueldo, credencial o toda documentación que permita demostrar dicha calidad.

· Se suspenden los delivery entre la UNA (01) y las SEIS (06) horas.

· En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, ventilar los ambientes por un mínimo de 20 minutos cada 1 hora, higienizar las superficies en forma frecuente, exigir el uso de tapabocas, procurar la distancia social mínima obligatoria.

· Se podrán celebrar actos públicos con hasta DIEZ (10) personas, debiendo dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes en materia COVID-19.

· Los actos escolares por motivos de celebraciones nacionales o provinciales durante el periodo indicado podrán realizarse previa aprobación del protocolo que deberán remitir a coetdf@gmail.com.

ARTÍCULO 2°.- Determinar la evaluación semanal de la calificación de riesgo epidemiológico y sanitario a los fines de evaluar las presentes medidas.

ARTÍCULO 3°.- Suspender la aplicación de toda normativa que se oponga al presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

DI GIGLIO